



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 ABR. 2017

GA

1-001564

Señor(a)
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal Valorcon S.A.
Carrera 64d N° 86-134
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Auto No. 00000420

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japok

Proyectó M.A. Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Calle 66 No: 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



5/4/17

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000420 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A, CON NIT N°800.182.330-8"

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°017228 del 15 de Noviembre de 2016, el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, en calidad de Representante Legal de la empresa VALORES Y CONTRATOS -VALORCON S.A, presentó un escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, donde informaba el manejo que se realiza a las aguas residuales domésticas al interior de la empresa, y solicitando de parte de esta Autoridad Ambiental una certificación que dictaminara que la empresa sub examine no requería la obtención de un permiso de vertimientos líquidos.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar lo manifestado por la empresa VALORCON S.A, en relación con el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), realizaron visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa, de la cual se derivó Concepto Técnico N°000137 del 17 de Febrero de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

"18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa VALORCON S.A., se encuentra realizando plenamente las actividades de explotación de materiales de construcción a cielo abierto.

19. INFORMACIÓN PRESENTADA:

La empresa VALORCON S.A., mediante Radicado No. 017228 de 15 de Noviembre de 2016 informa lo siguiente:

Las aguas residuales domésticas procedentes de sanitarios, cocina, lavamanos y otros puntos de descargas domésticas son transportados por tuberías sanitarias de 4" de diámetro a la poza séptica para el proceso respectivo de degradación de los materiales de la materia orgánica.

Los residuos líquidos domésticos son vertidos a pozas sépticas debidamente construidas en capacidad y disposición.

El caudal de las aguas negras se calcula por 85 litros por persona/día. El proyecto cuenta con un número de ocupantes de 20 personas, entonces tendríamos los siguientes parámetros para el proyecto:

1.7m3 generados en un día aproximadamente y 0.0191 L/seg, asumiendo una carga orgánica por persona de 54 gramos de DBO, la carga afluente será de 1.080 gramos/día y la concentración de DBO se estima en 577 ml/L, para ello se mantiene una poza séptica que trata los valores antes mencionados con las siguientes características:

Muros en ladrillo (muro doble) de 0.25 m de espesor.

Pañete pulido de cemento

Abastecimiento de agua potable, se hace a través de la empresa del servicio del municipio de Luruaco.

El volumen de la poza séptica es de 6.5 m3.

El funcionamiento de la poza es basado en el proceso denominado acción séptica, mediante el cual las aguas llegan al fondo, produciendo una sedimentación de la materia orgánica sobre la cual actúan algunas bacterias que la descomponen. A esta parte del proceso se le denomina

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000420 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A, CON NIT N°800.182.330-8"

digestión y durante la misma los organismos patógenos (portadores de enfermedades) son destruidos.

Una vez la poza séptica llega a su capacidad total, contratamos los servicios de la sociedad denominada MAPREINCO Ltda., la cual por medio de un vector succiona los residuos líquidos para ser dispuesto en una laguna de oxidación.

MAPREINCO Ltda., cuenta con el permiso (adjunto) Resolución DAMAB No. 1099 de Septiembre 24 de 2009 para la realización de esta actividad.

Por lo anterior, solicitamos expedir certificación en la cual dictamine que no requerimos de permiso de vertimientos para esta actividad.

20. CUMPLIMIENTO: N/A.

21. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 13 de Febrero de 2017 se realizó visita técnica con la finalidad de verificar lo manifestado por la empresa VALORCON S.A., respecto al manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas dentro de sus instalaciones.

La empresa VALORCON S.A., genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) procedentes de baños y cocina; estas aguas son conducidas mediante tuberías sanitarias de 4" de diámetro a una poza séptica que se encuentra cubierta con cemento y ubicada debajo de los baños. Es importante manifestar que no se pudo verificar los detalles de la poza séptica debido al lugar donde se encuentra instalada.

Para cada horario de operación la empresa VALORCON S.A., cuenta con aproximadamente veinte (20) o treinta (30) personas que hacen uso de las instalaciones y por consiguiente uso de los baños.

La persona que atendió la visita manifestó que solo hasta que la poza séptica se encuentre totalmente llena, se le solicita a la empresa contratada (Gestor Ambiental) para que se programe y se realice la recolección y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD). Una vez la empresa contratada llega las instalaciones de la empresa VALORCON S.A., hace uso de un vehículo tipo vector para succionar las aguas residuales y transportarla a una laguna de oxidación.

El método que utilizan dentro de la empresa para saber si la poza séptica se encuentra totalmente llena, es inspeccionar si los sanitarios se están rebosando o si se tiene algún problema al momento de descargar las aguas residuales por medio del sanitario.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°000137 del 17 de febrero de 2017, es posible concluir que a pesar de que fue posible corroborar la existencia de la poza séptica para la recolección de las aguas residuales domésticas, lo cierto es que no se presentó al momento de la visita los certificados de recolección por parte de la empresa gestora.

Así las cosas, no resulta posible para esta entidad, generar el certificado requerido por parte de la empresa VALORES Y CONTRATOS - VALORCON S.A, hasta tanto no sean presentados ante esta Autoridad Ambiental, los soportes y permisos que demuestren el vínculo contractual con una empresa (Gestor Ambiental) encargada de realizar la recolección y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en sus instalaciones.

Japak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000420 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A, CON NIT N°800.182.330-8"

En consideración con lo anterior y en aras de expedir el certificado donde se estipule que la empresa VALORCON S.A, de acuerdo a las actividades realizada no requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos, resulta necesario efectuar unos requerimientos a la empresa en mención, de acuerdo con la normatividad que a continuación se relaciona.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

lapack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000420 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A, CON NIT N°800.182.330-8”

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A, Identificada con Nit N°800.182.330-8, y Representada Legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, presente la documentación que se indica a continuación:

- Nombre y cámara de comercio no mayor a treinta (30) días de la empresa encargada de realizar la recolección y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD).
- Resolución que otorga el permiso de vertimientos líquidos a la empresa encargada de realizar la recolección y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD).
- Certificados de recolección indicando la frecuencia, el tipo de agua y cantidad.
- Certificados donde se conste el punto de disposición final y el tipo de tratamiento dado a las Aguas Residuales Domésticas (ARD). Anexar registro fotográfico del lugar donde se realiza la disposición final.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa VALORCON S.A., cada vez que el Gestor Ambiental realice una recolección y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) deberá presentar a esta Corporación una certificación emitida por dicha empresa donde se establezca el tipo de agua, cantidad, punto de disposición final y el tipo de tratamiento.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000137 del 17 de febrero de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

19 ABR. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0727-061
Elaborado: M. A. Contratista
Revisó: Ing Liliانا Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

Japach